

**REGLAMENTO DEL PATRONATO DE BOMBEROS
DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD,
QUINTANA ROO.**

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 29 de diciembre de 2017.

**CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN**

**CAPÍTULO II
DEL OBJETO**

**CAPÍTULO III
DE LOS INTEGRANTES**

**CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**CAPÍTULO V
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS
INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**CAPÍTULO VI
DE LOS RECURSOS**

**CAPÍTULO VII
GENERALIDADES**

TRANSITORIOS

**REGLAMENTO DEL PATRONATO DE BOMBEROS
DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD,
QUINTANA ROO.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA ORGANIZACIÓN.**

ARTÍCULO 1. La denominación del Patronato será: Patronato de Bomberos del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

ARTÍCULO 2. El domicilio del Patronato será en la Ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y

ARTÍCULO 3. La duración del Patronato será por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 4. El Patronato tendrá la personalidad jurídica necesaria de un mandatario y podrá aceptar donativos para el H. Ayuntamiento asignados al H. Cuerpo de Bomberos, pudiendo el Patronato hacer las gestiones correspondientes para acreditarse como donataria ante la autoridad fiscal federal a través del Presidente del Consejo Directivo.

El Patronato no tendrá capacidad para contraer deudas o suscribir títulos de crédito.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO.

ARTÍCULO 5. El objeto principal del Patronato será el de participar en el desarrollo de actividades encaminadas a solucionar las necesidades de toda índole del H. Cuerpo de Bomberos del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, a fin de que puedan estar en condiciones de prestar a la comunidad el más eficiente y efectivo servicio de seguridad, funcionando como organismo auxiliar independiente del ámbito administrativo municipal.

ARTÍCULO 6. Además del objetivo principal, el patronato tendrá los siguientes:

- I. Promover la cooperación económica de las Instituciones Federales, Estatales, Municipales y Privadas, así como de la sociedad en general, para lograr las condiciones óptimas que requiere el H. Cuerpo de Bomberos del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para prestar a la comunidad sus servicios de protección y seguridad;
- II. La promoción, organización y verificación de toda clase de eventos de índole cultural, deportiva y social para la recaudación de fondos económicos que coadyuven a los fines y objetivos del Patronato;
- III. La administración de los bienes muebles e inmuebles que el Patronato adquiera por cualquier título para su cabal funcionamiento; y
- IV. Donar al H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS INTEGRANTES.

ARTÍCULO 7. Para ser integrante del Patronato se requiere:

- I. Ser Solidarenses;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Tener reconocida honorabilidad;
- IV. Manifiestar interés de participar para la solución y buena marcha en el servicio del H. Cuerpo de Bomberos; y
- V. Tener domicilio y residencia en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

ARTÍCULO 8. Son derechos y obligaciones de los integrantes:

- I. Proponer al Patronato las actividades que juzgue conveniente;
- II. Separarse del Patronato previo aviso dado por escrito;
- III. Vigilar que los ingresos del Patronato se dediquen al objeto del mismo;
- IV. Donar al H. Ayuntamiento los recursos materiales o financieros, para que sean asignados al H. Cuerpo de Bomberos;
- V. No intervenir o participar en los asuntos internos del H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- VI. Examinar los libros y documentos del Patronato;
- VII. Vigilar la buena marcha del Patronato y el cumplimiento de los fines;
- VIII. Desempeñar los cargos y comisiones que le sean asignados;
- IX. Informar cualquier cambio de domicilio;
- X. Acatar todos los acuerdos y resoluciones del Patronato; y
- XI. En general, no realizar ningún acto contrario a los fines del Patronato.

ARTÍCULO 9. Los integrantes podrán ser excluidos del seno del Patronato por votación mayoritaria, y en caso a los siguientes motivos:

- I. Por no asistir a tres reuniones consecutivas sin causa justificada;
- II. Por desobedecer los acuerdos del Patronato, y no desempeñar las actividades asignadas; y
- III. Por realizar actos contrarios a los fines del Patronato, o que perjudiquen la buena marcha de este.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 10. La dirección, administración y representación del Patronato estará a cargo de un Consejo Directivo conformado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero; y
- IV. Dos Vocales.

ARTÍCULO 11. Todos los cargos del Consejo Directivo serán honoríficos.

ARTÍCULO 12. Los integrantes del Consejo Directivo serán nombrados por el Presidente Municipal de entre ciudadanos destacados y durarán el mismo período administrativo municipal vigente, debiendo permanecer en el cargo hasta en tanto sean nombrados los nuevos integrantes.

ARTÍCULO 13. En caso de renuncia o remoción del cargo de algún integrante del Consejo Directivo, el Patronato acordará lo conducente.

ARTÍCULO 14. Las convocatorias, circulares o cualquier otra comunicación que gire el Consejo Directivo, sólo serán válidas si están firmadas por el Presidente y el Secretario, en ausencia del Presidente o del Secretario, por el Tesorero.

ARTÍCULO 15. El Presidente del Consejo Directivo tendrá la representación legal del Patronato.

ARTÍCULO 16. El Consejo Directivo del Patronato tendrá las siguientes facultades:

- I. Ser enlace de comunicación entre el Ayuntamiento y el Patronato;
- II. Avocarse al estudio y resolución en su caso, de asuntos que afecten al Patronato;
- III. Nombrar las comisiones necesarias para la buena marcha del Patronato;
- IV. Nombrar el personal auxiliar necesario para el desempeño de las actividades que cumplan el objeto del Patronato; y
- V. Las demás que le confiere el Patronato.

ARTÍCULO 17. Son obligaciones del Consejo Directivo del Patronato:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes y a extraordinarias cuantas veces lo determine el Patronato;

III. Rendir los informes de trabajo y financieros en forma mensual y anual; IV. Elaborar el programa de actividades del Patronato, con base en la prioridad de las necesidades; y V. Las demás que emanen del presente Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 18. Son facultades y obligaciones del Presidente, las siguientes:

- I. Representar al Consejo Directivo;
- II. Convocar a través del Secretario, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Presidir las sesiones del Patronato;
- IV. Acordar con los demás integrantes del Consejo Directivo, los asuntos que sean de su competencia;
- V. Firmar las credenciales y los nombramientos que otorgue el Patronato.
- VI. Autorizar con el Tesorero los documentos de cobro o pago a cargo de la Tesorería;
- VII. Rendir los informes periódicos ante el Patronato;
- VIII. Nombrar al personal necesario para la administración del Patronato;
- IX. Entregar las distinciones que otorga el Patronato; y
- X. Las demás que le confiera el Patronato.

ARTÍCULO 19. Son facultades y obligaciones del Secretario, las siguientes:

- I. Formular las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Preparar la agenda de sesiones;
- III. Pasar lista de asistencia, dar lectura al acta de la sesión anterior, y solicitar su aprobación; y
- IV. Levantar el acta correspondiente de cada sesión, asentando los asuntos tratados y las resoluciones tomadas.

ARTÍCULO 20. Son facultades y obligaciones del Tesorero, las siguientes:

- I. Administrar y manejar los fondos del Patronato;
- II. Hacer efectivas las cuotas y demás cobros;
- III. Previa su autorización y la del Presidente, efectuar los pagos correspondientes;
- IV. Firmar mancomunadamente con el Presidente del Consejo Directivo, los documentos para retiro o utilización de fondos, de acuerdo a los programas de actividades aprobadas por el Consejo Directivo;
- V. Rendir trimestralmente al Consejo Directivo informes detallados sobre la situación financiera del Patronato; y
- VI. Presentar ante el Patronato el estado financiero anual de su ejercicio.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS RECURSOS.

ARTÍCULO 21. Los recursos que se obtengan se constituirán con las aportaciones, donaciones y cuotas que se obtengan de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, recursos que deberán ser a su vez donados al H. Ayuntamiento y empleados

para el funcionamiento del H. Cuerpo de Bomberos del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

CAPÍTULO SÉPTIMO GENERALIDADES.

ARTÍCULO 22. El Consejo Directivo del Patronato velará por todas las necesidades y acciones encaminadas a lograr los objetivos del mismo, buscando siempre el bienestar, seguridad y funcionamiento del H. Cuerpo de Bomberos del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

ARTÍCULO 23. En todo lo no previsto por el presente Reglamento, se estará a lo acordado por el Consejo Directivo.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 29 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

ÚNICO. - Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.